



PROCESO: VERBAL –Conflictos de Propiedad Horizontal-
RADICADO: 680014003015-2020-00162-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
Bucaramanga, dos (2) de julio de de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por HENRY DUARTE ESTEVEZ, mediante apoderada judicial, se hace necesario inadmitirla para que:

- Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por cuanto dentro del expediente solo obra citación a audiencia de conciliación, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P. Ello en atención a que el presente asunto no se trata de aquellos asuntos civiles que expresamente excluyó de tal exigencia el artículo 621 del CGP que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

Lo antes solicitado deberá allegarse con las copias y los CD´s necesarios para anexar a los traslados y al archivo del Juzgado.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por HENRY DUARTE ESTEVEZ, mediante apoderada judicial, contra CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO PH, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. DANIELA FERNANDA CEPEDA REY como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 2 de julio de 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 56 Fijado en la secretaría HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS